

dables. Consecuentemente, teniéndose en cuenta además que el Ayuntamiento está elaborando un estudio hidrológico global del término municipal en el contexto del Plan General ya aprobado inicialmente, se entiende necesario contar con las conclusiones de este estudio, y con el informe del mismo por los organismos competentes, para poder valorar la influencia que pudiera tener la transformación de la topografía de la zona ocupada por el nuevo Sector en el marco de la estructura urbanística que propone el Plan General y de las medidas correctoras que se establezcan a fin de garantizar la no inundabilidad de los terrenos que finalmente se clasifiquen.

Las deficiencias urbanísticas que presenta el proyecto obligan a que, previamente a la resolución definitiva del expediente, sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento, tal como dispone el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y se introduzcan en las determinaciones del presente proyecto urbanístico las especificaciones señaladas por los informes sectoriales que constan en el expediente.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de La Alhambra (Sevilla), Zona Industrial "Huerta Alcántara", aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 27 de mayo de 2004, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución y se introduzcan en las determinaciones del presente proyecto urbanístico las especificaciones señaladas por los informes sectoriales que constan en el expediente.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 30 de agosto de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 8 de julio de 2005, en relación con el Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada UNP-2 del municipio de Ecija (Sevilla). (Expte. SE-254/05).*

Para general conocimiento se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 8 de julio de 2005, por la que se suspende la aprobación definitiva del Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada UNP-2 del municipio de Ecija (Sevilla).

#### TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto del Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada del Sector UNP-2 del municipio de Ecija (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable.

#### HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto incorporar al proceso urbanístico, pasando de suelo urbanizable no programado a suelo urbanizable ordenado, unos terrenos previstos desde el PGOU de Ecija con la denominación sector UNP-2, de 22.628 m<sup>2</sup> de superficie, situados en el núcleo de Villanueva del Rey, definiendo la ordenación pormenorizada y detallada del sector. El uso característico es el residencial, en base a tipologías de edificación unifamiliar aislada y pareada con una capacidad máxima total de 22 viviendas (10 viv./ha).

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales.

a) Aqua Campiña, emite informe con fecha 2.3.05, señalando la viabilidad del suministro de agua potable y de la red de saneamiento, siempre y cuando sean realizadas por el promotor las correspondientes instalaciones, mejoras y ampliaciones en las redes correspondientes.

b) Sevillana Endesa emite informe con fecha 14.12.04, señalando que no existe infraestructura eléctrica dotada de capacidad suficiente para el suministro solicitado. En el documento técnico se prevé la conexión a un centro de transformación que se ejecutará en el Sector UNP-3, que está pendiente de la aprobación de su correspondiente Plan de Sectorización.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Ecija para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación

con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas.

a) No se justifican los coeficientes de ponderación asignados a los dos usos pormenorizados residenciales previstos: Vivienda en régimen libre y de protección pública, con lo que no queda justificado el cumplimiento de la reserva prevista para este último tipo de vivienda en el art. 10.1.B.a) LOUA.

b) La edificación en la parcela destinada a uso dotacional público debe retranquearse respecto del lindero que presenta a la zona de uso residencial por cuanto ésta responde a la tipología aislada y, en caso contrario, de acuerdo con la regulación establecida en las Normas Urbanísticas podría resultar una medianera vista.

c) La media edificable por vivienda sometida a algún régimen de protección pública es de 235 metros cuadrados construidos, tamaño que es incongruente con dicho régimen.

d) En el expediente constan informes de Aqua Campiña señalando la viabilidad del suministro de agua potable y de la red de saneamiento, sin embargo Sevillana Endesa emite informe con fecha 14.12.04, señalando que no existe infraestructura eléctrica dotada de capacidad suficiente para el suministro solicitado y dado que en el documento técnico se prevé la conexión a un centro de transformación que se ejecutará en el Sector UNP-3, que está pendiente de la aprobación de su correspondiente Plan de Sectorización, la viabilidad en este sentido del presente sector UNP-2 pasaría por la aprobación definitiva previa del Plan de Sectorización del sector referido UNP-3 y la ejecución del centro de transformación citado, si, en todo caso, la empresa responsable del suministro de energía eléctrica informara favorablemente la propuesta prevista en este documento.

Quinto. Las deficiencias urbanísticas que presenta el proyecto obligan a que, previamente a la resolución definitiva del expediente, sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento, tal como dispone el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada del Sector UNP-2 del municipio de Ecija, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 31 de marzo de 2005, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta resolución, quedando, en todo caso, condicionada la aprobación definitiva del presente Plan de Sectorización a la del sector UNP-3 si de esa forma fuera viable dotar del necesario suministro de energía eléctrica al sector y de acuerdo con lo que informe la empresa responsable de dicho suministro.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que

tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 30 de agosto de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 8 de julio de 2005, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias SR-3 en el municipio de Almensilla (Sevilla) (Expte. SE-176/05).*

Para general conocimiento se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 8 de julio de 2005, por la que se suspende la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias SR-3 del municipio de Almensilla (Sevilla).

#### TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Almensilla (Sevilla), Sector SR3, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

#### HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto cambiar la clasificación del suelo de unos terrenos de 97.968 m<sup>2</sup> de superficie, pasando de suelo no urbanizable no sujeto a protección a suelo urbanizable sectorizado, para la implantación de un sector, que se denomina Sector SR-3, con destino al uso residencial en tipología unifamiliar adosada y plurifamiliar, con una capacidad máxima de 350 viviendas. Los terrenos están situados al Noroeste del núcleo principal de Almensilla, en colindancia con el sector de uso residencial "El Prado" situado al Oeste.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales.

a) Aljarafesa: Emite informe con fecha 17.1.05, previendo de forma inicial unas conexiones a las redes generales de abastecimiento de agua y de saneamiento.

b) Sevillana-Endesa: Emite informe con fecha 14.10.04, indicando que en la zona de la Modificación no existe infraestructura eléctrica de media tensión suficiente para atender la demanda prevista. Se remite a la firma de un convenio con el Ayuntamiento respecto del PGOU en tramitación dentro del cual se incluye el sector SR-3 que, a la fecha del informe, estaba sin suscribir Parece que en la actualidad esta ya firmado y aprobado pero en el mismo no figura el sector objeto de la presente Modificación. En dicho Convenio se establece como condición necesaria para el desarrollo de las actuaciones previstas en la revisión la ejecución de una subestación de alta tensión a situar en el sector SRO-1 previsto en dicha revisión y ajeno a la presente actuación urbanística No queda, por tanto, asegurado el suministro de energía eléctrica al sector.

c) La Diputación Provincial (Area de Infraestructura y Desarrollo Local) emite informe con fecha 4.11.04 en sentido favorable, indicando que la conexión a la carretera SE-646